



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-2018-00617-00

Se resuelve el recurso de reposición formulado por el curador ad litem del extremo demandado en contra del auto que data del 5 de abril de la anualidad que avanza, mediante el cual se indicó el silencio del curador designado frente a la actuación encomendada.

CONSIDERACIONES

1. Los recursos conforme a los distintos conceptos doctrinales, son remedios procesales dirigidos, de un lado, a que la misma instancia donde se produjo una decisión, subsane por contrario imperio los agravios o errores en que se pudo haber incurrido, o el superior, califique la certeza de la hermenéutica a la norma aplicada por el Juez de menor jerarquía. Es decir, son medios técnicos con los que se pretende que una providencia de carácter simple, que puede o no causar perjuicio irremediable, se modifique o revoque.

2. Tiene el instrumento impugnativo, por objeto evaluar lo referente a lo dispuesto por esta sede judicial frente a la designación y proceder del curador ad litem.

Ahora bien, soporta el recurrente que una vez recibida la designación como curador presentó solicitud tendiente a que se concediera cita para suscribir la posesión, así como la remisión del expediente digital, la cual nunca se dio lo cual implicó en su sentir no estar en facultad de actuar por ende no le era dado intervenir sin el reconocimiento por parte del juez para ello.

Una vez revisados los argumentos expuestos por el extremo recurrente, se advierte que no le asiste razón como se pasará a explicar.

Si bien, las designaciones propias del proceso judicial están precedidas de la suscripción de un acta de posesión y/o notificación, no menos cierto es que con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se simplificaron muchas actuaciones ello en aras de hacer más ágiles los procedimientos, circunstancia que no es ajena a las notificaciones, nótese como el artículo 8 de dicha disposición contempla la remisión bajo la modalidad de mensaje de datos, con la cual se desprende la notificación personal reclamada por el curador designado, dicho esto y revisadas las actuaciones desplegadas se encuentra que esta sede judicial una vez fue designado el curador, si bien este pidió la

cita para la posesión, lo cierto es que el día 16 de febrero de 2021 por secretaria le fue remitido el expediente digital conforme las directrices del Decreto 806 de 2020.

Dicho lo anterior, la actuación echada de menos por el recurrente no esta llamada a adelantarse más aún si en cuenta se tiene que el mismo lo suplen las disposiciones del Decreto pluricitado, luego, habiéndose surtido la notificación sin que el curador hubiese efectuado pronunciamiento alguno pese a tener el conocimiento de las actuaciones y la labor a él encomendada, ergo, bajo lo anteriormente expuesto la decisión opugnada ha de ser mantenida.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

Primero: Mantener lo dispuesto auto calendado 5 de abril de 2021, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: En firme la presente decisión, por secretaria de cumplimiento al inciso final de la providencia atacada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 016 hoy 12 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

*Luis Alirio Samudio García
Secretario*

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA
MORENO
CARRILLO**

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7ad471f0c9a343f19f77278e36a24a5740225ab5713d9c3510058911ef46f2**

Documento generado en 08/05/2021 10:43:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**